



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ref. 19-2021

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las trece horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día quince de marzo del presente año, se recibió por medio de correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv solicitud de información, suscrita por el señor

ingresada bajo la referencia administrativa diecinueve- dos mil veintiuno, relaciona a: """"La documentación que sustente la adquisición o contratación de computadoras en el Viceministerio de Transporte en el período 2017- 2020"""".

Mediante correo electrónico de fecha diecisiete de marzo del presente año, se le previno al solicitante tomando en consideración lo establecido en el artículo 66 LAIP literal b) y c) que toda petición debe contener una descripción **clara y precisa** de lo que solicita, facilitando además cualquier otro dato que propicie la localización de la información, con el objeto agilizar la búsqueda y entrega de la información de interés.

Para el caso que nos ocupa se concluye que la petición **está redactada de forma genérica sin detallar los documentos de interés**, razón por la que se le solicitó ampliara su petición en el sentido siguiente: Determinar la documentación que requiere por ejemplo un archivo en Excel con el detalle de las compras, la orden de compra y/o contratos o algún documento que contenga el expediente; concediéndosele el plazo de cinco días hábiles establecido en el artículo 66 LAIP.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD


Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando a los principios de legalidad, igualdad entre las partes,

economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, con base en el artículo 278 CPCM en conexión con los artículos 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibles las solicitudes de acceso a la información. En el presente caso, la suscrita advierte que ha transcurrido el plazo por el cual el señor Luna Juárez, debió subsanar los defectos de fondo del planteamiento de su petición, sin que los mismos se hayan efectuado a esta fecha. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibles el requerimiento de información formulado por el solicitante, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva solicitud de información.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. Declarase Inadmisibles las solicitudes presentadas por el señor
por no haber subsanado la prevención efectuada el día diecisiete de marzo del presente año, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva solicitud de información tomando en cuenta lo solicitado.
2. Notifíquese, al interesado en el medio y forma que estableció el solicitante en su petición.


Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad. Tel. 2133-3607, Correo Electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.